

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125**

Fecha: 27/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140050200	Tutelas	SALOME LONDOÑO MAZO	SAVIA SALUD EPS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2022		
05615310500120150020700	Ejecutivo Conexo	BEATRIZ ELENA ALVAREZ DE RAMIREZ	JUAN CAMILO DUMIT OSSA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/10/2022		
05615310500120160037200	Ordinario	JUAN CARLOS PINEDA LOPEZ	SENA	Auto requiere IMPULSO	26/10/2022		
05615310500120160037300	Ejecutivo Conexo	MILEIDI JULIANA ALZATE AMELINES	SENA	Auto requiere IMPULSO PROCESAL	26/10/2022		
05615310500120160037800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.	Auto ordena emplazar Y SE TIENE POR NO CONTESTADA	26/10/2022		
05615310500120160039900	Ejecutivo Conexo	JEZABEL CRISTINA GOMEZ AGUILAR	EMPRESA RECIVIAL COLOMBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (23) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2022		
05615310500120160047400	Ejecutivo	HECTOR ELIAS TORRES	WALTER URRUTIA MOSQUERA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	26/10/2022		
05615310500120160060000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	26/10/2022		
05615310500120160060500	Ejecutivo	JUAN FAELIPE MONSALVE CARDONA	FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ	Auto requiere IMPULSO PROCESAL	26/10/2022		
05615310500120170004800	Ejecutivo Conexo	JOSE OTONIEL LOPEZ ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto requiere IMPULSO PROCESAL	26/10/2022		
05615310500120170012100	Ejecutivo Conexo	YAMID ARLEY ACEVEDO DUQUE	CREDISOF DE ANTIOQUIA S.A.S.	Auto requiere PARA IMPULSO PROCESAL	26/10/2022		
05615310500120170035400	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO ZAPATA OSORNO	CORPORACION COLEGIO WALDORF EL MAESTRO	Auto pone en conocimiento ACCEDE A OFICIOS	26/10/2022		
05615310500120180006100	Ejecutivo Conexo	BLANCA OFELIA GALLEGO ALZATE	LIGIA MARIA QUINTERO	Auto requiere A AMBAS PARTES	26/10/2022		

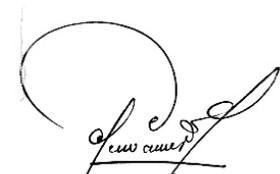
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180033700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S.	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO, POR EL TERMINO D ETRES DIAS - AUTORIZA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL	26/10/2022		
05615310500120190049200	Ejecutivo Conexo	ANGELA MARIA RODRIGUEZ SERNA	JOSE FERNANDO RENDON GIL	Auto pone en conocimiento NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER	26/10/2022		
05615310500120200027400	Ejecutivo	COLFONDOS	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LA SPARTES, POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/10/2022		
05615310500120200031800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2022		
05615310500120210001400	Ejecutivo Conexo	MUNICIPIO DE RIONEGRO	ARNOLDO DE JESUS ARROYAVE GALLEGO	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	26/10/2022		
05615310500120210007500	Ejecutivo Conexo	MUNICIPIO DE RIONEGRO	JHON DE JESUS OTALVARO OTALVARO	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDEN AEMPLAZAR	26/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO  
SECRETARIO

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A.S, contentiva de certificado de entrega de comunicado de citación para notificación personal en la fecha 29 de abril de 2021, en la dirección señalada como domicilio y registrada en la matrícula mercantil de comerciante del ejecutado FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCA; en la cual se certifica que fue recibida por el firmante señor GONZÁLO HERRERA; y vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, el ejecutado omitió realizar pronunciamiento al respecto.

Sírvase proveer, octubre 24 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120140051200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**  
Ejecutante: **CRUZ DALANY GRISALEZ ORTÍZ**  
Ejecutado: **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA**  
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Al interior del presente proceso, verificado el informe que antecede y teniendo en cuenta que por auto del 22 de enero de 2015 obrante de folios 34 a 35 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **CRUZ DALANY GRISALEZ ORTÍZ**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M.L.C (\$27.156.306)**, por los valores correspondientes a las condenas y las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia; así como las costas que el proceso ejecutivo genere.

Aunado a lo anterior, el ejecutado fue notificado en debida forma, toda vez que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A.S, contentiva de certificado de entrega de comunicado de citación para notificación personal en la fecha 29 de abril de 2021, en la dirección señalada como domicilio y registrada en la matrícula mercantil de comerciante de FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCA; para lo cual, fenecido el término de traslado, el ejecutado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, teniendo en cuenta la actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., concurriendo así mismo los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por la sociedad ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia; por lo que procederá el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución; y se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo reglado en el art. 446 ídem.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

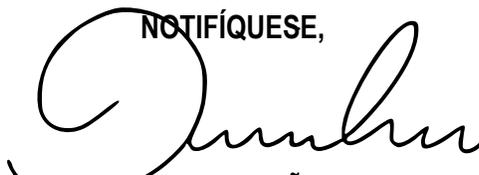
En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA** identificado con **C.C.N°3496352**, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, y al que se hizo alusión en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, la cual será efectuada por cualquiera de las partes intervinientes.

**TERCERO: LAS COSTAS** de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA**. Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 7% de valor total del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,  
  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, el auto que dejó en traslado la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante no fue objetado; en consecuencia, este se encuentra ejecutoriado.

Sírvase proveer, octubre 24 de 2022

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120150020700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutante: **BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ DE RAMÍREZ**  
Ejecutado: **JUAN CAMILO DUMIT OSSA**  
Decisión: **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

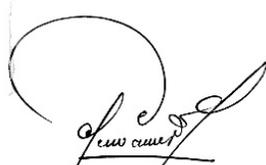
Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la vocera judicial de la parte ejecutante; observa el despacho que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pagó, y posteriormente ordenó seguir adelante la ejecución; conforme a lo anterior, esta judicatura **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma, al tenor de lo establecido en la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P, aplicable al presente proceso por remisión del Art. 145 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 03 de julio de 2020, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120160037200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**  
Ejecutante: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**  
Ejecutado: **JUAN CARLOS PINEDA LÓPEZ**  
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 07 de julio de 2020, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

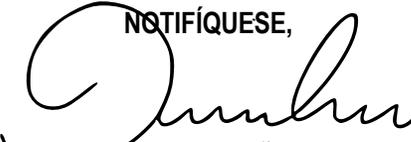
Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120160037300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**  
Ejecutante: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**  
Ejecutado: **MILEIDI JULIANA ALZATE AMALINES**  
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, vencido el término concedido al Curador Ad Litem Doctor **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, para que procediera a remitir al despacho lo ordenado en providencia del 02 de diciembre del año 2020; el referido togado no dio cumplimiento a lo requerido por parte de esta judicatura.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**20160037800**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **PORVENIR S.A**  
Ejecutado: **NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.**  
Decisión: **ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Al interior del presente proceso, verificado el informe que antecede y teniendo en cuenta que, por auto del 02 de diciembre de 2020, se requirió al Doctor **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO** para que presentara las constancias actualizadas de los procesos donde actúa como curador, para acceder al relevo solicitado; ante la omisión a dicho requerimiento, tal y como fue advertido, fenecido el plazo otorgado para su cumplimiento; se encuentra en firme su designación para representar los intereses como curador Ad Litem de la sociedad ejecutada **NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.**

En consecuencia, vencido como se encuentra el traslado para dar contestación a la demandada e interponer las excepciones pertinentes; se tendrá por no contestada la demanda por parte del referido curador.

Aunado a lo anterior, y toda vez que no se surtió el emplazamiento decretado en auto de 19 de agosto de 2020; y en atención a que el Decreto 806 de 2020 rigió a partir de su publicación el día 04 de junio de 2020, y fue constituido como legislación permanente mediante de la expedición de la Ley 2213 de 2022; **EFFECTÚESE EL EMPLAZAMIENTO** de la sociedad **NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.**, en la forma prevista en el art.10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso, el apoderado de la ejecutante allegó oportunamente memorial de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad Litem de los ejecutados.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120160039900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **JETZABEL CRISTINA GÓMEZ AGUILAR**  
Ejecutado: **RECIVAL COLOMBIA S.A.S Y OTROS.**  
Decisión: **FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

Visto el informe que antecede, y descorrido oportunamente el traslado del escrito de excepciones de mérito propuesto por la Curadora Ad Litem de los ejecutados; **SE FIJA COMO FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el parágrafo 1ro del art. 3ro de la ley 1149 de 2007; para el día **LUNES TREINTA (30) DE ENERO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma LifeSize; para lo cual será programado y remitido el link de acceso a los correos electrónicos de los apoderados, en los días previos a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 10 de noviembre de 2017, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

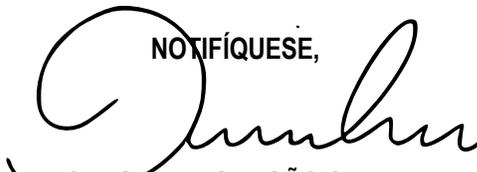
Radicado único nacional: 05615310500120160047400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **HÉCTOR ELÍAS TORRES**  
Ejecutado: **WALTER URRUTIA MOSQUERA**  
Decisión: **DECRETA ARCHIVO DEL PROCESO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que por más de cuatro años los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

El despacho **DECRETA ARCHIVO** del presente proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad Litem de los ejecutados.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120160060000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **PORVENIR S.A**  
Ejecutado: **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**  
Decisión: **FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

Visto el informe que antecede, y descornado oportunamente el traslado del escrito de excepciones de mérito propuesto por la Curadora Ad Litem de los ejecutados; **SE FIJA COMO FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el párrafo 1ro del art. 3ro de la ley 1149 de 2007; para el día **LUNES TREINTA (30) DE ENERO DE 2023 A LAS 02:00 PM**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma LifeSize; para lo cual será programado y remitido el link de acceso a los correos electrónicos de los apoderados, en los días previos a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 16 de diciembre de 2020, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

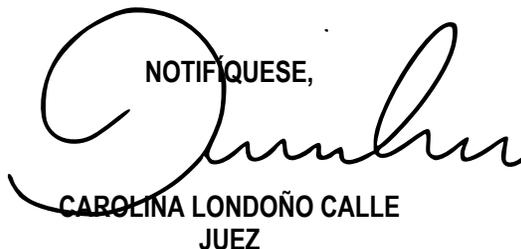
Radicado único nacional: 05615310500120160060500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutante: **JUAN FELIPE MONSALVE CARDONA**  
Ejecutado: **LUIS ALBERTO CHICA GUTIÉRREZ Y OTRO.**  
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 02 de mayo de 2019, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120170004800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutante: **JOSÉ OTONIEL LÓPEZ ZULUAGA**  
Ejecutado: **COLPENSIONES**  
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 19 de febrero de 2020, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 25 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120170012100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutante: **YAMID ARLEY ACEVEDO DUQUE**  
Ejecutado: **CREDISOF DE ANTIOQUIA S.A.S**  
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120170035400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Ejecutante: **ALEJANDRO ZAPATA OSORIO**  
Ejecutado: **CORPORACIÓN COLEGIO WALDORF (EL MAESTRO)**  
Decisión: **ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIOS**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por la vocera judicial de la parte ejecutante en escrito allegado al correo electrónico del Despacho, mediante el cual requiere la expedición de oficio dirigido a la entidad CIFIN-TRANSUNION para certificar productos financieros de la sociedad ejecutada; esta judicatura **DISPONE** atender oportunamente su solicitud, y, en consecuencia, por la secretaria del despacho librese el oficio correspondiente con destino a la entidad **CIFIN-TRANSUNION**, para que certifiquen las cuentas y productos financieros como cuentas de ahorros, corrientes, CDT u otros, que figuren a nombre de la corporación ejecutada **CORPORACIÓN COLEGIO WALDORF (EL MAESTRO) NIT N°811.021.678-5** en las entidades del sistema financiero.

De otro lado, se accederá a expedir oficio dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que actualice la liquidación del cálculo actuarial por la omisión de pago de aportes a cargo de la ejecutada; en atención a que el último cálculo realizado se encuentra con corte a diciembre 31 de 2019, tal como es solicitado por la memorialista.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

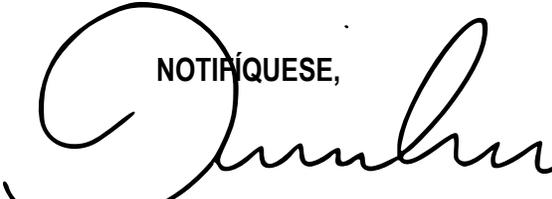
Radicado único nacional: 05615310500120180033700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**  
Ejecutado: **EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S**  
Decisión: **EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – AUTORIZA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

Al interior del presente proceso, toda vez que fue aportado por la vocera judicial de la parte ejecutante memorial contentivo de liquidación actualizada de crédito; y dando aplicación a lo establecido en el inciso 2do del art. 446 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 145 del CPLSS, en armonía con lo preceptuado en el art. 9° de la Ley 2213 de 2022; **SE ORDENA CORRER TRASLADO** al ejecutado EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S, por el término de **(03) TRES DÍAS**, para que de ser considerado, formule las objeciones relativas al estado de cuenta aportado.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, previa verificación del despacho, se tiene que se constituyó depósito judicial por parte de la sociedad EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S TÍTULO N°413810000015382, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEÍS PESOS M.L.C \$5.299.839,66 en favor de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo anterior, **SE AUTORIZA LA ENTREGA** de los dineros depositados y que reposan en la cuenta judicial de este despacho en el BANCO AGRARIO de esta localidad; depósito identificado **N°413810000015382**, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEÍS PESOS M.L.C \$5.299.839,66** a la sociedad ejecutante **PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT N°800138188.

NOTIFIQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

Señores  
**JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**  
**Correo despacho judicial:** [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

**Ref:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** 2018-337  
**Ejecutante:** PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1  
**Ejecutado:** EMPRENDIMIENTO LABORAL S.A.S. NIT 900450456-1  
**Folios** 2

**Asunto:** Presentación de Liquidación de Crédito  
Solicitud de entrega de Depósitos judiciales.

**LILIANA RUIZ GARCES**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. “ (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital

desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.**  
Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

<b>Fecha de liquidación:</b>	20 de agosto de 2021
<b>Capital aportes obligatorios:</b>	\$ 4.975.594
<b>Intereses del título:</b>	\$ 2.236.200
<b>Intereses posteriores al título:</b>	\$ 4.028.851
<b>Total, Obligación:</b>	\$ 11.240.645

Adicionalmente, solicito de manera respetuosa al Despacho, ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de mi poderdante, los cuales deben ser expedidos a nombre de PROTECCIÓN S.A, sociedad con número de identificación tributaria 800138188-1, para lo cual se me ha otorgado poder especial.

Del señor juez, atentamente,

*Liliana Ruiz G.*

**LILIANA RUIZ GARCÉS**  
T.P. 165.420 C.S.J  
CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: [notificaciones@bpojuridico.com](mailto:notificaciones@bpojuridico.com) , lo anterior para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible mediante sentencia C-420/20.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001 **20180006100**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO**  
Ejecutante: **BLANCA OFELIA GALLEGU ALZATE**  
Ejecutado: **LIGIA MARÍA QUINTERO ALZATE**  
Decisión: **REQUIERE APODERADA PREVIO ACCEDER A SOLICITUD DE TERMINACIÓN**

Al interior del presente proceso, previo a resolver la solicitud incoada tanto por la parte ejecutante como por la ejecutada, mediante memorial contentivo de solicitud de terminación de proceso por cumplimiento del acuerdo de transacción; y en atención a que no se aportaron los recibos de pago referidos en dicho acuerdo; **SE REQUIERE** a las partes intervinientes a través de sus apoderados judiciales, para que aporten los certificados de pago sobre la totalidad del valor transado, con el fin de verificar el cumplimiento de lo acordado en la cláusula “octava” del documento denominado **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, visto en archivo 11 del expediente digital anexo a memorial de terminación de proceso, el cual preceptúa que:

“  
(...)

**OCTAVO:** Luego de realizados los pagos relacionados se solicitará al juzgado el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y se anexará el presente documento con los respectivos recibos.

(...)”

Conforme a lo expuesto, se otorga un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** que se contarán a partir del día siguiente a la fecha notificación del presente auto, para que sean allegadas las constancias solicitadas, las cuales podrán remitirse al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120190049200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA**  
Ejecutado: **JOSÉ FERNANDO RENDON GIL**  
Decisión: **NO ACCEDE A SOLICITUD DE RENUNCIA A PODER**

Al interior del presente proceso, y de conformidad con el memorial remitido al correo electrónico institucional del despacho por parte del vocero judicial de la parte actora, mediante el cual presenta renuncia al poder otorgado por la ejecutante señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA, y para el efecto, adjuntó memorial con solicitud de renuncia a poder, informando que dicha ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios; sin embargo, omite el referido togado dar cumplimiento al requisito exigido en el inciso 3ro del Art. 76 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 145 del CPLSS al presente trámite, normativa preceptúa que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En consecuencia, toda vez que el apoderado no adjuntó la constancia de recibido o leído de la comunicación remitida a su poderdante, informando de la solicitud de renuncia al poder otorgado; esta judicatura **NO ACCEDERÁ** a la renuncia solicitada por el Doctor **OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA**, hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en la norma citada en antecedencia.

NOTIFÍQUESE,

**GAROLINA LONDOÑO CALLE**  
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120200027400

Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Ejecutante: COLFONDOS S.A  
Ejecutado: CADAVIDRIOS S.A.S  
Decisión: EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Al interior del presente proceso, toda vez que fue aportado por parte del vocero judicial de la parte ejecutante, memorial contentivo de liquidación actualizada de crédito; dando aplicación a lo establecido en el inciso 2do del Art. 446 del C.G.P, aplicable por remisión del Art. 145 del CPLSS, en armonía con lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022; **SE ORDENA CORRER TRASLADO** al ejecutado CADAVIDRIOS S.A.S, por el término de **(03) TRES DÍAS**, para que de ser considerado, formule las objeciones relativas al estado de cuenta aportado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

C.A.Z

**COLFONDOS VS CADAVIDRIOS S.A.S. 900878653 . RAD. 05 615 3105 001 2020 00274 00**  
**- Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$4'.695.947 con corte de intereses al 02 de agosto de 2022.**

ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Vie 05/08/2022 11:24

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Maritza Sandoval Suarez' <masandoval@colfondos.com.co>

Buenos días, cordial saludo.

De forma muy respetuosa allego en 3 folios memorial para el proceso adelantado por la AFP COLDONDOS VS CADAVIDRIOS S.A.S. 900878653 . RAD. 05 615 3105 001 2020 00274 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$4'.695.947 con corte de intereses al 02 de agosto de 2022.

Quedamos atentos.



**Tarcisio de Jesús Ruiz Brand**

Director General.

**Teléfono:** (4) 358 51 92

**Móvil:** 3007474997 - 3104150106

**Correo:** [ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co](mailto:ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co)

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

**AVISO LEGAL:**

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, viernes 5 de agosto de 2022

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 05 615 3105 001 2020 00274 00.

Proceso: Ejecutivo laboral.

Demandante: **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800.149.496-2.**

Demandado: **CADAVIDRIOS S.A.S. NIT. 900.878.653**

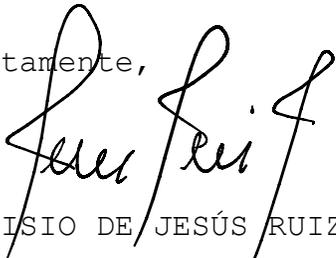
Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$4'.695.947** con corte de intereses al 02 de agosto de 2022.

Respetuosamente, aporto liquidación del crédito por la suma de **\$4'.695.947** con corte de intereses al 02 de agosto de 2022., sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$2.865.947 por capital y \$1.830.000 por intereses.

la deuda disminuye debido a que el empleador, aplicó una novedad de retiro por periodo cubierto al afiliado C.C 11'.105.647 FERIA RUIZ RAFAEL ENRIQUE y por pago al afiliado C.C 1'.037.609.690 ZAPATA RUIZ DIANA CAROLINA.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 3 folios.

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

**CERTIFICA QUE:  
CADAVIDRIOS S.A.S  
NIT: 900878653  
DEBE A:  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
LA SUMA DE:**

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL–FSP	<b>\$ 2.865.947</b> <b>\$ 0</b>
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 2.865.947</b>
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	<b>\$ 1.830.000</b> <b>\$ 0</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$ 1.830.000</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 4.695.947</b>

**DEUDA  
TIPO DE PROCESO**

**DESDE 1994-04-01 HASTA 2020-04-30  
PROCESO EJECUTIVO**

***POR CONCEPTO DE:***

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **CADAVIDRIOS S.A.S NIT: 900878653**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

**La presente certificación se expide el 02 de Agosto del 2022**

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994



**DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A**

(\*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y Resolución No. 0973 del 29 de Julio del 2022.

EMPRESA: .....: NIT 900878653 CADAVIDRIOS S.A.S  
 LIQUIDACIÓN .....: 20220831 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)  
 RANGO DE PERIODOS .....: 19940401 a 20200430  
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si  
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	11105647	FERIA RUIZ RAFAEL ENRIQUE	202002	877.803	135.766	84.800	0	84.800	220.566	
TOTAL PARCIAL .....				135.766	84.800	0	0	84.800	220.566	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201906	828.116	132.499	106.300	0	106.300	238.799	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201907	828.116	132.499	103.000	0	103.000	235.499	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201908	828.116	132.499	100.200	0	100.200	232.699	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201909	828.116	132.499	97.400	0	97.400	229.899	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201910	828.116	132.499	94.000	0	94.000	226.499	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201911	828.116	132.499	91.400	0	91.400	223.899	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	201912	828.116	132.499	88.200	0	88.200	220.699	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	202002	877.803	140.448	87.700	0	87.700	228.148	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	202003	877.803	140.448	76.900	0	76.900	217.348	
C.C	42874747	GONZALEZ SIERRA CARMENZA	202004	877.803	140.448	76.900	0	76.900	217.348	
TOTAL PARCIAL .....				1.348.837	922.000	0	0	922.000	2.270.837	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	71695353	CORREA PALACIO LUIS FERNA	202002	877.803	140.448	87.700	0	87.700	228.148	
C.C	71695353	CORREA PALACIO LUIS FERNA	202003	877.803	140.448	76.900	0	76.900	217.348	
C.C	71695353	CORREA PALACIO LUIS FERNA	202004	877.803	140.448	76.900	0	76.900	217.348	
TOTAL PARCIAL .....				421.344	241.500	0	0	241.500	662.844	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	71708309	ESTRADA VELASQUEZ WILFRED	201912	1.200.000	192.000	127.800	0	127.800	319.800	
C.C	71708309	ESTRADA VELASQUEZ WILFRED	202001	1.200.000	192.000	123.800	0	123.800	315.800	
C.C	71708309	ESTRADA VELASQUEZ WILFRED	202002	1.200.000	192.000	119.900	0	119.900	311.900	
C.C	71708309	ESTRADA VELASQUEZ WILFRED	202003	1.200.000	192.000	105.100	0	105.100	297.100	
C.C	71708309	ESTRADA VELASQUEZ WILFRED	202004	1.200.000	192.000	105.100	0	105.100	297.100	
TOTAL PARCIAL .....				960.000	581.700	0	0	581.700	1.541.700	

TOTAL DEUDAS .....				2.865.947	1.830.000	0	0	1.830.000	4.695.947	
--------------------	--	--	--	-----------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

**NOTAS:**

- 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
- 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
- 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
- 00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE

+++ FIN DEL REPORTE +++

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso, la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, contentiva del acuse de recibido del mensaje de datos para la notificación personal del mandamiento de pago, escrito de demanda y anexos, efectuado a la sociedad ejecutada SERVICONSTRUCCIONES H Y S S.A.S, en el canal digital para notificaciones aportado con la demanda y verificado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el art. 8vo de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, la ejecutada omitió realizar pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer, octubre 24 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120200031800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**  
Ejecutado: **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S.**  
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Al interior del presente proceso, verificado el informe que antecede y teniendo en cuenta que por auto del 01 de junio de 2021 obrante en el archivo 11 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, en contra de la sociedad SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S. con NIT 900.758.555-4, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M.L.C (\$47.140.122), por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo junio de 2016 a julio de 2020; y por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M.L.C (\$19.731.000) por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 17 de septiembre de 2020. Asimismo, por los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación, y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Estima el despacho que la ejecución pretendida es procedente, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo No.10162-20 del 27 de octubre de 2020, el cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

Aunado a lo anterior, la sociedad ejecutada **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S**, fue notificada en debida forma, toda vez que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, contentiva del acuse de recibido del mensaje de datos para la notificación personal del mandamiento de pago, escrito de demanda y anexos, efectuado a la sociedad ejecutada, en el canal digital para notificaciones; para lo cual, fenecido el termino de traslado, dicha ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, teniendo en cuenta la actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., concurriendo así mismo los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por la sociedad ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia; por lo que procederá el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución; y en atención a que la apoderada judicial de la ejecutante aportó memorial con la liquidación actualizada del crédito, y al tenor de lo establecido en el inciso 2do del art. 446 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 145 del CPLSS, en armonía con lo preceptuado en el art. 9° de la Ley 2213 de 2022; **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a la ejecutada **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S**, por el término de **(03) TRES DÍAS**, para que, de ser considerado, formule las objeciones relativas al estado de cuenta aportado.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S**, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

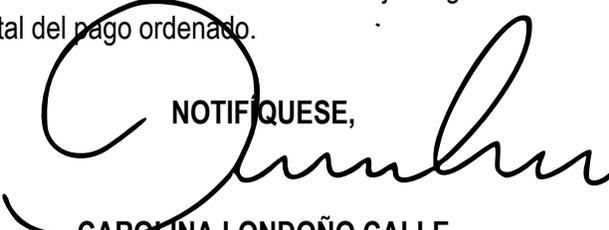
## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de la sociedad **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S** con NIT **900.758.555-4**, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, y al que se hizo alusión en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO** a la ejecutada **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S**, por el término de **(03) TRES DÍAS**, de la liquidación del crédito actualizada y aportada por la parte ejecutante, para que, de ser considerado, formule las objeciones relativas al estado de cuenta.

**TERCERO: LAS COSTAS** de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada **SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. S.A.S**. Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 7% de valor total del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120210001400

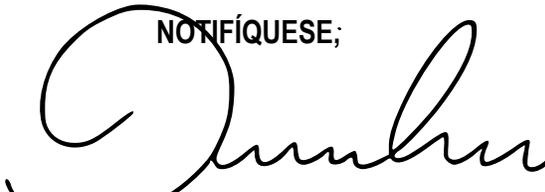
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**  
Ejecutante: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**  
Ejecutado: **ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO**  
Decisión: **NOMBRA CURADOR – ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por la vocera judicial de la parte actora, esta judicatura **DISPONE** atender oportunamente su solicitud; y, en consecuencia, al tenor de lo establecido en el art. 29 del CPLSS, modificado por el art.16 de la ley 712 de 2001; para que represente judicialmente los intereses del ejecutado ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO, **SE NOMBRA COMO CURADOR AD LITEM** al Doctor **JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ**, a quien se podrá comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico [jjimabogado@gmail.com](mailto:jjimabogado@gmail.com), y número de celular 3108305032.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho; una vez concurra, se le notificará el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión del art.145 del CPLSS.

**EFFECTÚESE EL EMPLAZAMIENTO** del señor ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO en la forma prevista en el art.10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE;



CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZA

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120210007500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**  
Ejecutante: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**  
Ejecutado: **JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTÁLVARO**  
Decisión: **NOMBRA CURADOR – ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por la vocera judicial de la parte actora, esta judicatura **DISPONE** atender oportunamente su solicitud; y, en consecuencia, al tenor de lo establecido en el art. 29 del CPLSS, modificado por el art.16 de la ley 712 de 2001; para que represente judicialmente los intereses del ejecutado JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTÁLVARO, **SE NOMBRA COMO CURADOR AD LITEM** a la Doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, a quien se podrá comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico [sarazulu21@gmail.com](mailto:sarazulu21@gmail.com), teléfono 5318872, y dirección Calle 49 N°48-06 Oficina 502.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho; una vez concurra, se le notificará el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión del art.145 del CPLSS.

**EFFECTÚESE EL EMPLAZAMIENTO** del señor JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTÁLVARO, en la forma prevista en el art.10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZA**

C.A.Z